



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**SECRETARÍA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
**SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL**  
**"AÑO DEL LIBRO Y LA LECTURA"**

**RESOLUCIÓN No. 022**

**CONSIDERANDO:** Que la promulgación de la Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos establece un impuesto al consumo de combustibles y como tal implica la creación de una estructura fiscalizadora con personal técnico especializado para la administración, control y supervisión de las recaudaciones del mismo.

**CONSIDERANDO:** Que en el reglamento de la referida ley, promulgado mediante el decreto No. 307-01 de fecha 2 de marzo del 2001 (modificado por el decreto No. 176-04 de fecha 5 de marzo del 2004), estableció como un elemento de la fórmula del precio de paridad de importación de los productos derivados del petróleo, una comisión para atender los gastos relativos a la fiscalización del impuesto, como Gastos de Administración de Ley (GAL), como son las Auditorías a las empresas importadoras y distribuidoras, determinación de la calidad de los combustibles a importar mediante pruebas de laboratorios, inspecciones a los embarques por parte de la Dirección General de Aduanas, inspecciones de construcción de depósitos, terminales, estaciones de servicios y plantas envasadoras de GLP entre otros gastos.

**CONSIDERANDO:** Que el establecimiento de una comisión mínima dentro del Precio de Paridad de Importación, no recarga ni encarece desproporcionadamente los costos de importación de los combustibles, frente a la necesidad de cubrir los costos de fiscalización en que se incurra, para asegurar una buena recaudación de los impuestos establecidos, asegurando una calidad de los combustibles de acuerdo a las especificaciones y normas internacionales que rigen el sector y dar garantías y protección al consumidor nacional, en todo el proceso de comercialización de los combustibles.

**CONSIDERANDO:** Que en la actualidad la economía dominicana ha sufrido duros golpes en su estabilidad y los servicios que esta Secretaría ofrece exige el despliegue de recursos humanos y técnicos acorde con los requisitos exigidos por los solicitantes, para lo cual es necesario disponer de recursos económicos que permitan la contratación de estos.

**VISTA:** La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos, de fecha 29 de noviembre del 2000, que establece un impuesto al consumo de los combustibles.

**VISTA:** La Ley Orgánica No. 290, de fecha 30 de junio del año 1966, que crea la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

**VISTO:** El reglamento de la Ley 112-00 promulgado mediante el decreto No. 307-01, de fecha 2 de marzo del 2001 (modificado por el decreto No. 176-04 de fecha 5 de marzo del 2004).

**VISTA:** La Resolución No. 119, de fecha 29 de Noviembre del año 2004, que establece RD\$0.20 (VEINTE CEN-TAVOS) como gastos de administración de la Ley 112-00 (GAL) a los combustibles importados.

**EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES:**

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Se establece una comisión de RD\$0.40 ( CENTAVOS) por galón de combustible importado por las empresas importadoras, excluyendo el Gas Licuado de Petróleo (GLP), la cual deberá ser cargada como un ingrediente de costo en la fórmula del cálculo de precios de paridad de importación de los mismos. Esta comisión será la fuente de recursos que alimentará los fondos operativos para cubrir los gastos de administración de la Ley 112-00 (GAL) establecidos en el reglamento de la misma.

**Art. 2.-** Las empresas importadoras deberán liquidar la comisión creada (GAL),, semanal mente, de igual manera a la liquidación del impuesto al consumo de combustibles, remitiendo lo producido de la misma en la siguiente proporción: Un RD\$0.01 (UN CENTAVO) para la Secretaría de Estado de Finanzas y RD\$0.39 (TREINTA Y NUEVE CENTAVOS) a nombre de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en cheques certificados, con la información correspondiente a la cantidad de galones de combustibles importados y copia de la declaración de Aduanas aprobada por dicho embarque.

**Art. 3.-** La presente resolución deroga y sustituye la número 119, de fecha 29 del mes de noviembre del año 2004, y cualquier otra disposición administrativa que le fuere contraria, y tendrá vigencia a partir del día diecinueve (19) del mes de enero del 2007.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República

Dominicana a los quince (15) días del mes de enero del año 2007.

Lic. Francisco Javier Garcia  
Secretario de Estado de Industria y Comercio